

Constituciones de las Siervas de María, Ministras de los Enfermos, Diócesis de Madrid.

Corregidas, reformadas y dispuestas conforme a las animadversiones de la sagrada
Congregación de Obispos y regulares¹

(Madrid, 12 de enero de 1897)

Primera parte

Disciplina regular común

Capítulo Primero

Del objeto y fin de la Congregación

1º.- La Congregación de las Siervas de María, Ministras de los Enfermos, además del fin general de procurar la mayor gloria de Dios y la santificación de las hermanas por la práctica de todas las virtudes, tiene por su fin especial y propio, el ejercicio de la caridad para con los enfermos, prestándoles asistencia esmerada y gratuita, bien sea á domicilio, ó bien en los hospitales, ó donde quiera que se encuentren.

¹ Nota de autor: El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes publicó el que fuera el primer plan de estudios de enfermeras por instancia presentada por la Congregación de Siervas de María, Ministras de los Enfermos, solicitando que se autorizara a ejercer la profesión de enfermeras a las religiosas que acrediten tener los conocimientos necesarios con arreglo a un programa determinado de enseñanzas. S. M. el Rey, tuvo a bien aprobar el citado programa que fue aprobado mediante Real Orden de 7 de mayo de 1915 y publicado en la Gaceta de 21 de ese mismo mes. El título de la Real Orden fue el siguiente: *“Real orden aprobando el programa de los conocimientos que son necesarios para habilitar de enfermeras á las que lo soliciten, pertenecientes ó no á Comunidades religiosas.”*

La citada real orden recoge como requisitos lo siguiente:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el adjunto Programa de los conocimientos necesarios para habilitar de enfermeras á las que lo solicitan pertenecientes ó no á Comunidades religiosas.

2.º Los conocimientos que el Programa contiene podrán adquirirse previamente, asistiendo para los de carácter práctico á las clínicas, consultorios, asilos ú hospitales que á las aspirantes convengan.

3.º La prueba de suficiencia consistirá en un examen teórico-práctico ante un Tribunal análogo al que funciona para la reválida de practicantes de la Facultad de Medicina de Madrid, designado por el Decano.

4.º Las aspirantes aprobadas en estos exámenes obtendrán una certificación expedida por el Decano de la Facultad de Medicina, en la que hará constar que quedan autorizadas para ejercer la profesión de enfermeras.

5.º Los exámenes se verificarán todos los años en la Facultad de Medicina de la Universidad Central en la fecha que designa el Decanato.

6.º Las aspirantes á enfermeras satisfarán en la Secretaría de la Facultad para formación de expediente tres pesetas y para pagos de derechos de examen 10 pesetas, con opción á segundo examen, tres meses después como plazo mínimo, las que no obtuviesen la aprobación en el primero.

De Real orden lo digo a V.E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.I. muchos años.
Madrid 7 de mayo de 1915.- Esteban Collantes.- Señor Subsecretario de este ministerio.

2º.- Para llenar este fin tan grande y caritativo cumplida y fructuosamente, desconfiando, como desconfían, de sus propias fuerzas, humilde y reverentemente se acogen al amparo y poderoso valimiento de la Gran reina y Señora e los cielos y la tierra, María Santísima, aclamándola por Madre y Patrona principal de toda la Congregación, con el título de Salus Infirmorum; por segundo patrono al glorioso Patriarca San José, y después al Precursor San Juan Bautista y al Doctor de la Iglesia San Agustín.

Capítulo Segundoⁱ

De la admisión de Novicias y del Noviciado

Capítulo Tercero

De la profesión

Sección 1ª.- De la profesión de votos temporales

Sección 2ª.- De la profesión perpetua

Sección 3ª.-De la expulsión y salida de la Congregación

Capítulo Cuarto

De los Votos

Sección 1ª.- Sin título

Sección 2ª.- de la obediencia

Sección 3ª.- De la pobreza

Capítulo Quinto

De la clausura y silencio

Capítulo Sexto

De la vida común

Sección 1ª.- Del vestido

Sección 2ª.- Del refectorio

Sección 3ª.- De la habitación y entrada á los cuartos

Sección 4ª.- Del empleo y distribución del tiempo

Capítulo VII

Del culto divino y prácticas piadosas

Sección 1ª.- De la Iglesia: funciones que han de celebrar en ella y sufragios por los difuntos

Sección 2ª.- Del oficio divino, misa, oración mental, retiro espiritual y pertinencias exteriores

Sección 3ª.- De la confesión y comunión

Capítulo Octava

De la Enfermería

1º.- En todas las casas de la Congregación habrá una pieza espaciosa y salubre, bien ventilada, independiente y provista de camas y cómodas, de ropa abundante, de cocina y demás necesario para admitir y servir con toda comodidad, puntualidad y caridad á las Hermanas enfermas. Aquellas enfermas que por su estado de gravedad, ó peligro, no pudieren ser trasladadas á la enfermería, serán servidas con todo esmero en sus cuartos, ó donde se hallaren.

2º.- En el noviciado habrá también su enfermería, donde la maestra, la Asistente y las Novicias enfermas pueden ser atendidas y asistidas en la forma prevenida en el número anterior.

3º.- Las Superiores de las casas, al hacer el nombramiento de las enfermeras, cuidarán que recaiga en hermanas prácticas y de gran caridad.

4º.- En todas las enfermerías se procurará que haya oratorio ó tribuna, donde puedan oír misa las enfermas, orar y recogerse algunos ratos. También habrá una pieza donde se guarde las ropas y menaje del servicio de la enfermería, y otra algo retirada donde puedan descansar las Hermanas asistentes.

5º.- La Superiora de la casa ó las enfermeras acompañarán á los facultativos cuantas veces entraren á la visita de las enfermas; tendrán sobre una mesita papel y tintero para escribir las recetas; se enterarán de cuanto aquellos prescribieren, y de las horas y forma de servir las medicinas, y se portarán de modo que ni una Hermana se quede sola para acompañar al facultativo, ni éste quede solo con la enferma.

6º.- Las Hermanas enfermeras se atendrán estrictamente al plan de los facultativos, y nada les darán, ni harán sin licencia de éstos. Las enfermas no resistirán tomar las medicinas que les fueren propinadas, por repugnantes que sean, recordando la hiel y vinagre que al Señor Divino Salvador dieron sus verdugos.

7º.- Cuando una Hermana se sintiere enferma, lo manifestará á la enfermera, y ésta a la prelada. Si la indisposición es leve y de poca consideración, la doliente podrá continuar uno ó dos días en su cuarto, ó ser trasladada sin de mora á la enfermería, á discreción y prudencia de dicha Prelada.

8°.- La Superiora dará cuenta á su Comunidad del número de enfermas y de su estado. Las visitas serán breves y edificantes, cuidando las Hermanas no molestar á las dolientes con largas conversaciones, ni con preguntas impertinentes, ni con otras pesadeces repugnantes; antes bien les dará consuelo, las exonerarán á la paciencia, á la fortaleza y á sacar de sus padecimientos todo aquel fruto y bien espiritual que en ellos se propuso y espera el Divino Salvador.

9°.- La misma Superiora, no estando enferma, visitará a las Hermanas enfermas, las preguntará con dulzura, las escuchará con paciencia maternal, las consolará, y proveerá de lo necesario, con preferencia á toda otra atención.

10°.- Las hermanas enfermas han de tener en mucho sus padecimientos, viendo en ellos la mano de Dios, y se ejercitarán en la paciencia, conformidad y demás virtudes; evitarán toda queja exagerada ó melindrosa; manifestarán sus padecimientos sin reserva; prestarán obediencia á las Hermanas enfermeras, y probarán su docilidad á la voluntad de Dios. La enferma inmortificada, quejumbrosa impertinente, que modificare á las otras enfermas, será reprendida por la Supervisora, y cuando hubiere recobrado la salud, públicamente castigada, y hasta trasladada á otra casa.

11°.- Las preladadas, los confesores y los facultativos de las casa cuidarán con gran celo y solicitud que las hermanas enfermas reciban con sosiego y á tiempo los santos sacramentos de penitencia, sagrado Viático, y el de la Extremaución, si necesario fuere, estando la enferma en su conocimiento.

12°.- Desde el momento en que á una Hermana se le administrare el sagrado Viático, no se retirará de su lado una hermana enfermera, y la Hermana o Hermanas que ordenare la Prelada. Ésta y el Padre Confesor la visitarán con frecuencia y el resto de la Comunidad cuando y en la forma que ordenare la Prelada. Si l Hermana enferma se agravase, y entrase en agonía, la Comunidad, al toque de la campana claustral, no siendo horas intempestivas, se reunirá y rodeará el lecho de la moribunda, y orarán todas en secreto, y con mucho fervor: el sacerdote leerá la recomendación del alma; le aplicará cuantas indulgencias pueda ganar la enferma; la alentaré y confortará á la última batalla del espíritu, con palabras de suavísima unción, y no se apartarán de su lado hasta después que haya expirado y haya rezado los responsos de costumbre.

13°.- El cadáver de la hermana, amortajado con el Santo Hábito, por aquellas que designare la Superiora, y colocando en caja modesta, será trasladado por la Comunidad, rezando algunas preces, pero sin luces, á la Sala capitular, ó Capilla de depósito dentro de la casa. Dos Hermanas durante el día, y cuatro durante la noche velarán el cadáver y cuidarán de las luces. En cuanto al funeral, se estará en lo prevenido en el Capítulo VII Sección I, número 7

14°.- Tan pronto como las superiores de las otras casas recibieren la noticia del fallecimiento de alguna hermana de la Congregación, reunirán la Comunidad para que, enteradas las Hermanas, la encomienden a Dios, y apliquen en sufragio de la difunta, cada una según su voluntad y caridad. Si la difunta a su fallecimiento hubiese

pertenecido a alguna de las casas de la misma diócesis, en todas se celebrará una Misa de difuntos. En todas las otras casas de la Congregación se aplicará una misa por el eterno descanso de su alma. Además, cada Hermana rezará una parte de Rosario y aplicará una Comunión en sufragio por la finada. Asimismo en todas las Casas de la Congregación se celebrarán cuatro Misas cada año, ó sea una cada tres meses por las Hermanas difuntas.

Capítulo Noveno

De la asistencia a los enfermos en sus domicilios

1º.- Por mucho que nos esforcemos, no conseguiremos encomiar y recomendar bastante a las Siervas de María el tesoro de la caridad, de prudencia y de sacrificio que, en cumplimiento de su deber sagrado, y de esta parte sustancial de las Constituciones, han de procurar ejercer cerca de sus prójimos dolientes.

¿Quién enferma, y yo no enfermo? dice el Apóstol ¿Quién se abrasa en el fuego de la fiebre, que yo no me abraza á la vez en el de la caridad? ha de decir la Sierva de María, sin elección del enfermo, ni de hospital, ni de local: de día, de noche, á toda hora la Sierva de María ha de estar preparada y pronta para marchar sobre las alas de la obediencia y de la caridad á prestar á todo doliente, sea de peste, de tifus, de viruela, ó de otra enfermedad, por contagiosa y repugnante que sea, en su casa, en el campo, ó donde se hallare, los oficios de una caridad sin límites, gratuitamente, y sin esperanza de otra recompensa que la prometida por el cielo.

2º.- Las Superiores antes de proveer á una asistencia, se informarán escrupulosamente de la clase de enfermo y de su enfermedad, del personal de la casa, calle, número y habitación, y de cuanto en conciencia y prudencia estimare conveniente, y todo lo anotará en el libro de asistencia. Las Hermanas, antes de despedirse de la Superiora, pasarán á la Iglesia ó Capilla, donde prosternadas renovarán sus votos, y pedirán á Jesús Sacramentado la gracia del cumplimiento y su amorosa bendición, rezarán tres Ave Marías á la excelsa Patrona de la Congregación María Santísima; tomarán las bolsas con los libros espirituales y labores de manos que les depare la Prelada, y alegres marcharán como Ángeles de Dios, á ejercitar cerca del prójimo doliente los oficios de paciencia, de caridad y de todas las virtudes.

3º.- Cuando marcharen por las calles serán sus pasos graves y compuestos, su mirada humilde, el rostro natural, y revelarán en sus palabras y maneras el espíritu de Dios que anima sus almas, y preside en todos sus actos. No entrarán en casas ni en tiendas, ni aún en Iglesias sin licencia de la Superiora: y cuando en las calles fuesen saludadas por señoras, ó por persona de autoridad, corresponderán cortésmente, pero sin detenerse mucho.

4º.- Al entrar en la habitación del enfermo dirán: Ave María Purísima, y después saludarán á los presentes. La hermana se encargará del enfermo, del plan facultativo y procurará cumplirlo esmerada y puntualmente. Al doliente han de servir los alimentos,

las medicinas, y cuanto los facultativos ordenaren, y nada más, aun cuando la familia les indicara algún medicamento que ella creyese oportuno. Cuando la experiencia les diera á conocer la eficacia de algún medicamento para cierta clase de dolencias, lo indicará á los facultativos, no como quien impone, sino como quien propone, estando á lo que ellos dispusieren. Cumplan las Hermanas su sagrado deber, y miren por sus almas y por la vida y salud de los enfermos.

En las visitas facultativas referirán lo que hubiesen observado en el doliente; respondan á las preguntas en forma compatible con su decoro, cuidando por el honor de la Congregación y sin olvidar que para conservarle no basta en muchos casos la buena intención.

5º.- Ministras de los enfermos, no de sus familias, se les prohíbe todo servicio extraño á los objetos del Instituto. Por tanto, no saldrán a la compra, ni harán la cocina, ni servirán la mesa, ni desempeñarán otros oficios propios de criada de la casa, ni otro alguno que pudiera distraerlas de sus atenciones al lado del enfermo, a no ser que sea casa de pobre de solemnidad ó de circunstancia parecida, pues entonces se hará lo preciso de la casa por necesidad y caridad. Igualmente se les prohíbe manifestar talento, habilidad, entremeterse en negocios de la casa, disputar con criadas, abrir baúl, cómoda ó cosa cerrada, aún cuando fueran instadas por la persona principal interesada, sin estar presente uno o más de la casa, dar á lavar en ella ropa de su uso ó lavarla por sí misma, hacer o recibir visitas durante la asistencia, escribir cartas o mandar recados no siendo á la Prelada, quitarse el Santo Hábito, ni aún para dormir y, finalmente, cuanto repugne al decoro y dignidad.

6º.- Las Hermanas, en las asistencias, hablarán al enfermo poco o bien meditado, evitando cuidadosamente molestarle con preguntas pesadas é inoportunas; le consolarán con reflexiones cristianas, pero nunca con pronósticos halagüeños acerca de la enfermedad y de su terminación; y si ocurriese darle á adorar algunas reliquias, háganlo de modo que aviven su devoción y confianza en la protección de los Santos, pero nada más.

7º.- Si el enfermo se agravare y hubiere de recibir los Santos Sacramentos, nunca se entrometerá a preguntarle antes de tiempo; y si vieren sin género de duda que urge la necesidad y que el médico y la familia del enfermo no conducen con negligencia y aún con despreocupación, póngase en oración, pidan al Señor gracia y palabras, y con grande prudencia indiquen al doliente el bien que de pedir y recibir los Santos Sacramentos podrá reportar para su alma, y hasta para la salud corporal, si le conviene. Si el enfermo les preguntare por algún confesor sabio y prudente, propónganle dos ó tres, pero nunca el de la casa; más si el mismo enfermo lo pidiere, darán cuenta al confesor de lo ocurrido sin hacer empeño, y dejarán la resolución á su celo y prudencia. Respecto de testamento y arreglo de negocios temporales, nada dirá á su enfermo, por más que á ello les insten las personas de las familiar ú otras, por autorizadas que sean; pues las ordenamos que á esta clase de asuntos se conserven completamente extrañas.

8°.- La Hermana descansará en las horas convenientes, pero nunca se retirará, á no encargarse del enfermo entretanto persona competente, ó de la familia, á la cual enterarán de la clase de medicinas, de las horas y forma de administrarlas.

9°.- Las Hermanas asistentes rezarán á la hora en que buenamente puedan el Trisagio y las tres Ave Marías de obligación, y si la situación del enfermo lo permitiere, tendrán oración, leerán en los libros que lleven consigo, no en otros, por piadosos que sean, guardarán recogimiento y presencia de Dios, harán labor y se conformarán, en cuanto puedan, con la Comunidad.

10°.- En las asistencias las hermanas comerán á las horas de la familia, en mesa aparte: si la situación del enfermo lo exigiere ó en circunstancias críticas, comerán á la hora y forma que les fuere posible. Si les sirvieran manjares delicados, cuidarán no deleitar el paladar, y jamás exigirán en casa extraña aquello que no tuvieran en la propia. Eviten las Hermanas melindres y delicadezas, pero tomen lo necesario, que digna es el alimento y cama modesta la obrera de la caridad.

11°.- Si en la casa padecieran molestias, y hasta desprecios, súfranlos con grande paciencia y conformidad, procurando, con la gracia de Dios, sacar partido hasta del mismo mal, á mayor bien de sus almas. Y cuando se vieren honradas, humíllense y atribuyan á Dios toda la gloria.

12°.- Ninguna Hermana dejará la asistencia que le esté confiada, sin la licencia expresa de la Prelada, no siendo para retirarse á casa por estar enferma, ó para cumplir con el precepto de la Misa, en la Iglesia ó Capilla más próxima y por el camino más breve. En caso de que la familia no pudiere asistir entretanto al enfermo, o no conviniere que éste quedare solo, darán aviso a la Superiora. EN los días de Confesión y Comunión, las Hermanas que, por el estado de los enfermos, o por otra causa, no pudieran hacerlo, cuidarán de ponerlo en conocimiento de la Madre Superiora por las Visitadoras ó por carta, y estarán á lo que aquella resolviere.

13°.- La Prelada relevará á las Hermanas de veinticuatro en veinticuatro horas, no siendo las que asistieren sólo de noche o sólo de día, viniendo á descansar en casa, pero queda á la prudencia de la Superiora el permitir que una misma Hermana se encargare de la asistencia de un enfermo cuando las circunstancias así lo exijan. No será fácil de condescender con las exigencias de la familia, y aún de los mismos enfermos; y retirada inmediatamente á aquella Hermana que resistiere al relevo.

14°.- Sólo saldrán de noche á aquellas asistencias que la Prelada o Consiliarias consideren de gran urgencia, procurando que sean las Hermanas de edad que vayan acompañadas de serenos y de un dependiente de la casa, que á su regreso informe á la Prelada de lo ocurrido. Las que salieren no entrarán en carruaje, á no ser de persona de suma confianza. De noche las jóvenes nunca saldrán, ni que fuere llamada expresamente.

15°.- A los cuatro días de levantarse el enfermo, avisará la Hermana á la familia, que necesita licencia de la Supervisora para continuar en la asistencia. La Prelada podrá prorrogar aquella por algunos días, á su prudente arbitrio, considerando las recaídas como nuevas enfermedades. A los enfermos crónicos se les dará asistencia por espacio de quince días, o alguno más, si la Superiora o Consiliarias, por circunstancias especiales, así lo dispusieren.

16°.- Las Hermanas procurarán aprender y conservar en la memoria algunas oraciones y reflexiones piadosas y afectuosas, para excitar á sus enfermos al entrar, y durante la agonía, á la confianza de Dios, á la perseverancia, al amor á Jesús y María, al Patriarca San José, al Santo del nombre del moribundo, y de otros de su devoción: los exhortarán á que hagan con frecuencia actos de fe, esperanza y caridad; á que renueven las promesas del Bautismo, á sufrir con resignación cuanto padecen, y muy principalmente, á que procuren formar una perfecta contribución de todos sus pecados. Cuando al moribundo asistiere un sacerdote, las Hermanas orarán de rodillas, en pie, y aún sentadas, si la agonía fuera larga, al lado de su enfermo, prestándole cuantos oficios espirituales y corporales estén á su alcance, hasta el último momento. Apenas hubiere expirado, rezarán algunos preces en sufragio del alma del finado, acompañarán por una o dos horas y consolarán a la familia, con las palabras y reflexiones cristianas que Dios les inspire, se despedirán afectuosamente, y volverán a la Comunidad, no siendo horas intempestivas, por el camino más breve. Si la familia las suplicara la caridad de amortajar el cadáver, podrán hacerlo siendo mujer, pero nunca siendo hombre.

17°.- La Prelada, bajo su más estrecha responsabilidad, designará dos Hermanas de espíritu y muy prácticas que visiten las asistencias, vean las Hermanas, las provean de ropas y demás que necesitaren, se informen del estado del enfermo y demás que convenga, á fin de que puedan, á su regreso, dar en secreto cuenta á la Prelada de cuanto ocurriere. Las Hermanas visitadoras jamás reprenderán a las asistentes delante de seglares ó en tono que puedan oírlo: disimularán con prudencia si viesen objetos repugnantes ó fuesen poco atendidas; se detendrán todo ,o menos posible, y al dar cuenta á la Prelada no ocultarán las faltas de sus hermanas, por desagradables que fueren, para no hacerse homicidas de sus almas, ni exponerse á deshorrar la Congregación por una caridad mal entendida. Y dicha Prelada, antes de reconvenir e imponer castigo á la culpable, la oirá con gran paciencia y caridad.

18°.- La Hermana, o Visitadora, que olvidada del temor de Dios y del honor de su Instituto, revelare á otra persona que á la Prelada las interioridades de la familia en cuya casa presta asistencia ó hizo visita de oficio, será severamente reprendida; y si revelare secretos ó enfermedades bochornosas, después de sufrir el condigno castigo, será trasladada a la casa más distante de la Península. En el caso de reincidir en esta gravísima falta, se acudirá á la Santa Sede para la expulsión. Respecto de los defectos morales cuya revelación comprometiese la conciencia, antes de hablar a la Prelada consultarán al confesor, y seguirán su consejo. Si hubiere lo que nos esperamos, Superiora tan desgraciada y olvidada de sus sagrados deberes, que revelare los secretos graves y que supiere de oficio, será castigada con toda la severidad del derecho,

quedando inhabilitada para obtener y desempeñar todo cargo honorífico de la Congregación, sin dispensa de la Santa Sede.

19°.- La Prelada recibirá con alegría y maternal cariño á las Hermanas cuando regresaren de las asistencias, las proveerá de aquello que necesitaren, y conversando brevemente, las dará su permiso para retirarse á descansar por el tiempo que la misma les señalare.

20°.- Sin embargo que el Divino Salvador recibe como propios y recompensa superabundantemente á las Hermanas todos los oficios de paciencia y caridad que prestan en las asistencias á sus prójimos dolientes, atendiendo á lo penoso del cargo y a la conveniencia de conservar las fuerzas tan necesarias para su digno desempeño, se dispone que las Hermanas, durante el tiempo de sus asistencias, no guarden otros ayunos, ni practiquen más penitencias que las ordenadas y mandadas por nuestra Madre la Iglesia, entendiendo que en tales casos no sufraga ni la licencia que tuviere de sus confesores.

21°.- Las Superiores hermanas dedicadas al servicio de los enfermos en hospitales, depósitos, ó en otra clase de establecimientos, se atenderán á los estatutos de los mismos cuando fueran compatibles con estas Constituciones. En caso de duda, la Madre Superiora General consultará el asunto con el prelado diocesano respectivo, y seguirá sus sabias y caracterizadas instrucciones.

Segunda Parte

Del Gobierno de la Congregación

Capítulo primero

Del estado y forma de la Congregación

Capítulo segundo

De las Casas de la Congregación y nuevas fundaciones

Capítulo tercero

Del Capítulo general

Capítulo cuarto

Requisitos para desempeñar los cargos, duración de éstos, y provisión de los mismos fuera del capítulo

Capítulo quinto

Del oficio y atribuciones de la Madre Superiora General

Capítulo sexto

Del oficio de Consiliaria General

Capítulo séptimo

De la Secretaria General

Capítulo octavo

De la Económo ó Procuradora General

Capítulo noveno

Del oficio y atribuciones de la Maestra de Novicias

Capítulo décimo

De las Superiores locales y sus Consiliarias

ⁱ Nota de autor: He seleccionado y transcrito solamente aquellos capítulos que guardan relación con la profesión enfermera